

LA TENTATIVA Y FRUSTRACIÓN

Imaginemos que una persona dispara a otra con la firme intención de matarla. Sin embargo, en el momento exacto que va a disparar, un tercer sujeto logra desviar el curso del proyectil, moviendo el arma al sujeto agresor, y con ello este no logra su cometido. A esto se le llama *tentativa*. A continuación, estudiaremos los temas de tentativa y frustración.

«Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo este no se produce por causas independientes de la voluntad del autor».

La distinción entre tentativa y consumación evoca rápidamente una diferenciación de grado puramente objetiva en la fase de ejecución del delito. Esta diferenciación repercute después en la determinación de la pena aplicable (Artículos 61 y 62 Código Penal Español) y tiene su razón de ser en que la consumación es más grave que la tentativa porque en ella el desvalor del resultado no solo es mayor, sino que a veces implica una lesión irreversible del bien jurídico que generalmente no se da en la tentativa. Piénsese en un delito contra la vida, en el que la consumación supone la muerte y la tentativa todo lo más una lesión o, a veces, ni siquiera eso (la bala pasa rozando el cuerpo del agredido). Pero ello no quiere decir que ambas instituciones sean diferentes o que el fundamento de su punibilidad responda a principios distintos, sino solo que tanto en su percepción social como jurídica, la consumación supone siempre un plus de mayor gravedad que la tentativa, porque el *desvalor del resultado* de aquella es siempre mayor que el de esta, por más que el *desvalor de la acción* sea el mismo. Si el concepto de injusto solo se basara en el desvalor de la acción, no sería necesario diferenciar entre tentativa y consumación.

El desvalor del resultado es también una parte integrante del concepto de antijuricidad, que obviamente, al ser mayor en la consumación, determina una mayor antijuricidad de esta. Sin embargo, el desvalor de la acción es el mismo en una y otra, de ahí que el elemento subjetivo, la intención o dolo de consumir el delito, sea el mismo en ambas.

Referencia:

Muñoz-García (2010) Derecho Penal parte General. Editorial Tirant Lo Blanch.

Recuperado de

https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf